

110

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

DOCTOR
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD.

RADICADO:
11001310302820210005500
DEMANDANTE: FÁBRICA DE
ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY
DEMANDADO: OTTO BAÑOS & CIA
S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 04-03-2022

ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.674 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 285.801 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de las señoras **MERCEDES BAÑOS CARDOZO, MARTA CAROLINA BAÑOS MEDRANO y LUISA BEATRIZ BARAJAS COLLAZOS**, por medio del presente escrito me permito en la oportunidad legal pertinente interponer recurso de reposición contra el auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), en razón a los siguientes;

I. HECHOS:

1. El día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), se remitió por parte del abogado **ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ** incidente de nulidad de *"todo lo actuado en el proceso de la referencia, incluida la notificación del mismo, retrotraer la actuación al auto que inadmitió la prueba"*.
2. Dicho incidente fue coadyuvado por el abogado **LUIS EDUARDO CAICEDO MONCADA** en la misma fecha.
3. Mediante auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), no se reconoció personería al abogado **ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ**, aludiendo el despacho que *"no se acredita la calidad de apoderado de los representados que dice representar"* ello aun cuando los poderes fueron debidamente otorgados por las señoras **MERCEDES BAÑOS CARDOZO, MARTA CAROLINA BAÑOS MEDRANO y LUISA BEATRIZ BARAJAS COLLAZOS**, y aportados por medio de carpeta compartida de One drive cuyo link se encontraba en el aparte de anexos del documento.
4. El mencionado Link es el siguiente: https://rsmco-my.sharepoint.com/personal/enrique_mercado_rsmco_co/layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fenrique%5Fmercado%5Frsmco%5Fco%2FDocuments%2FRAD%2E%202021%200005500%20INCIDENTE%20DE%20NULIDAD

II. PETICIÓN:

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al honorable señor juez:

PRIMERO: se ADMITA el presente recurso de reposición en contra del auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) del proceso de referencia.
SEGUNDO: Se RECONOZCA personería al abogado **ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ**, por cuanto los poderes fueron otorgados y aportados al proceso en debida forma.

111

TERCERO: se **REFORME** el referido auto y como consecuencia de ello **SE DÉ TRAMITE** por parte del despacho al incidente de nulidad interpuesto por el abogado **ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Oportunidad para presentar el recurso:

Sobre la notificación por estados establece el artículo 295 del Código General del Proceso (CGP) que "*Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia.*" De lo anterior se colige que si bien el auto fue proferido el pasado cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), día viernes, el mismo solo pudo ser notificado el siete de marzo (7) de dos mil veintidós (2022) como día hábil siguiente de la fecha de la providencia

Dicho lo anterior, el artículo 302 del CGP, establece sobre la ejecutoria de los autos que:

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

De lo anterior se deriva que el auto proferido por el juzgado el pasado cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) estará en firme una vez hayan transcurrido tres (3) días después de la notificación del mismo.

En este mismo sentido el artículo 318 del CGP sobre el recurso de reposición establece que, "*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*" Así, teniendo en cuenta que el estado número diez (10) del juzgado 28 civil del circuito de Bogotá fue fijado el pasado siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), el mismo se entenderá notificado una vez finalizare dicho día.

Por esta razón, el término del recurso deberá contabilizarse a partir del ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022); y en ese orden de ideas la fecha máxima para la presentación del mismo sería el día diez (10) de marzo de la presente anualidad, con lo cual al remitir este recurso el día nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022), me encuentro en la respectiva oportunidad para su presentación como lo exige la norma.

De la indebida apreciación por parte del señor juez del incidente de nulidad promovido por el abogado ENRIQUE CARLOS MERCADO SUAREZ:

La indebida representación ocurre cuando alguien actúa en un proceso por conducto de quien no es su debido representante; sin embargo, esta situación no se presenta en el incidente de nulidad del proceso de prueba anticipada promovido por el abogado **ENRIQUE CARLOS MERCADO SUAREZ**, en representación de las

112

señoras **MERCEDES BAÑOS CARDOZO, MARTA CAROLINA BAÑOS MEDRANO y LUISA BEATRIZ BARAJAS COLLAZOS.**

Lo anterior en tanto el señor juez podrá observar que en el documento remitido a su despacho el pasado siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) en el aparte de anexos, se aprecia como están enunciados de una parte las pruebas que dan cabida a la presentación del incidente y de otra los poderes, "todo lo anterior en el siguiente vínculo: https://rsmco-my.sharepoint.com/:f/q/personal/enrique_mercado_rsmco_co/EhSUtYc4w_RLlHrufcnI30IB3cx6lle-KXDPqa_0CfWWRw?e=QKqcdD"

De ello se deriva que el despacho no realizó una debida lectura del documento, así como de los anexos remitidos por parte del abogado, los cuales son de fácil acceso por medio del link que llevara a su señoría a una carpeta compartida de One drive con los poderes y demás documentos enunciados; carpeta que no ha sido modificada desde el día en que se remitió a su despacho; lo cual se puede apreciar en las versiones de la misma.

Aunado a lo anterior debe tomarse en consideración que el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-6 por medio de la cual actualizo "LOS LINEAMIENTOS FUNCIONALES DEL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS" determino sobre los Anexos masivos que:

"Cuando se reciban anexos de un memorial o comunicación compuestos por un alto volumen de documentos (se sugiere considerar como anexo masivo más de 10 archivos), agrupados en una carpeta electrónica (allegada vía correo electrónico, disco CD, DVD), esta carpeta se podrá incorporar en el expediente electrónico nombrándola como "AnexosMemorialAAAAMMDD"

Al registrar el memorial o documento remitido en el índice electrónico, se registrará en la columna de observaciones la existencia de la carpeta de anexos asociada, indicando el número de archivos contenidos y los formatos de estos, sin que sea necesario registrarlos uno a uno.

*Si el anexo recibido se compone de varias subcarpetas, a consideración del despacho se podrán unificar todos los archivos contenidos en ellas en una sola carpeta que se registrará como se indicó anteriormente en el índice correspondiente."*¹

De esta forma se puede establecer que la remisión de carpetas digitales no debe resultar extraña al despacho, en tanto el Consejo Superior de la Judicatura ya desde el pasado dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) estableció el procedimiento y la forma de incorporar las mismas en el expediente del proceso.

En este mismo sentido, resulta extraño para el letrado que en la página de consulta de procesos nacional unificada, se realizaran por parte del despacho las siguientes anotaciones:

2022-02-08	Recepción memorial	RECIBIDO EL 7 DE FEBRERO DE 2022. CON PODER			2022-02-08	
------------	--------------------	---	--	--	------------	--

¹ La circular PCSJC21-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) puede ser consultada a través del siguiente link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>

2022-02-08	Recepción memorial	Apoderado convocado s propone nulidad			2022-02-08	
------------	--------------------	---------------------------------------	--	--	------------	--

De esta forma, solo puedo entender que el despacho en su momento recibió y analizo los poderes por mi aportados, sin embargo, en el auto por medio del cual no se me reconoce personería, no se enuncia ninguna causal que invalide los poderes debidamente otorgados por mis representados.

Se presenta una situación similar en la anotación del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) en la cual se establece "RECIBIDO EN LA FECHA. PARTE DEMANDADA SOLICITA COPIAS INTEGRAS DEL EXPEDIENTE DIGITAL" memorial que remití a mi nombre y en representación de las demandadas en el presente proceso; de esta anotación solo puedo entender que se entiende que en mi calidad de abogado de los llamados a la prueba anticipada estoy en capacidad de actuar ante su despacho y en consecuencia solicitar la remisión del expediente.

De esta forma vera el señor juez que no se realizó una correcta apreciación del documento y las pruebas remitidas al despacho y como consecuencia de lo anterior se debe dar trámite al incidente de nulidad interpuesto en debida forma por el apoderado de las señoras **MERCEDES BAÑOS CARDOZO, MARTA CAROLINA BAÑOS MEDRANO y LUISA BEATRIZ BARAJAS COLLAZOS.**

IV. PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos que hacen parte íntegra de mi solicitud.

1. Auto objeto del presente recurso.
2. Correo electrónico por medio del cual se remitió el pasado siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), el incidente de nulidad con sus anexos al juzgado.
3. Incidente de Nulidad remitido el pasado siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
4. Anexos remitidos en el incidente de nulidad, los cuales pueden ser consultados mediante el siguiente link: https://rsmco-my.sharepoint.com/personal/enrique_mercado_rsmco_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fenrique%5Fmercado%5Frsmco%5Fco%2FDocuments%2FRAD%2E%202021%200005500%20INCIDENTE%20DE%20NULIDAD

V. NOTIFICACIONES:

Para efectos de cualquier tipo de comunicación o notificación las recibiremos mis representadas y el suscrito apoderado en la Carrera 16 No. 93A – 36 oficina 204 de la ciudad de Bogotá D.C. o en 6el correo electrónico enrique.mercado@rsmco.co y notificacionesjudiciales@rsmco.co

Del honorable señor Juez,



ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,
 C.C. N° 1'069.474.674
 T.P. N° 285.801. del C.S. de la J.

174

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Enrique Mercado <enrique.mercado@rsmco.co>
Enviado el: miércoles, 09 de marzo de 2022 3:20 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RADICADO: 11001310302820210005500 REPOSICIÓN A AUTO 04-03-2022
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 04.03.22.pdf

**DOCTOR
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD.**

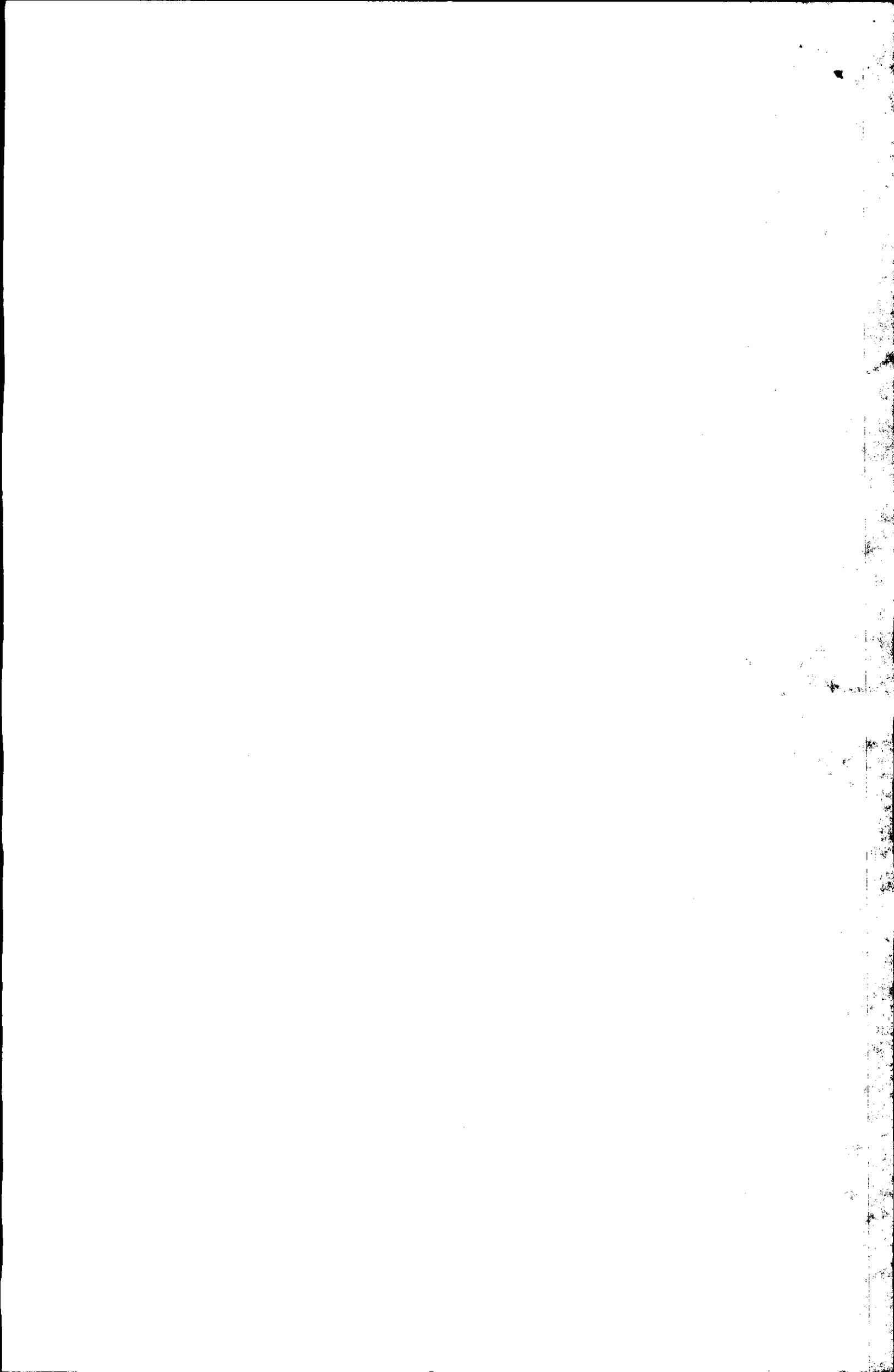
**RADICADO: 11001310302820210005500
DEMANDANTE: FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL
REY
DEMANDADO: OTTO BAÑOS & CIA S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE
FECHA 04-03-2022**

ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.674 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 285.801 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de las señoras **MERCEDES BAÑOS CARDOZO, MARTA CAROLINA BAÑOS MEDRANO y LUISA BEATRIZ BARAJAS COLLAZOS**, por medio del presente escrito me permito en la oportunidad legal pertinente interponer recurso de reposición contra el auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El cual adjunto al presente correo

Enrique Mercado
Abogado | MM Tax & Legal
Calle 100 No. 47-47 Bogotá, Colombia
C: +57 323 580 7073 | E: enrique.mercado@rsmco.co | W: www.rsmco.co www.rsm.global



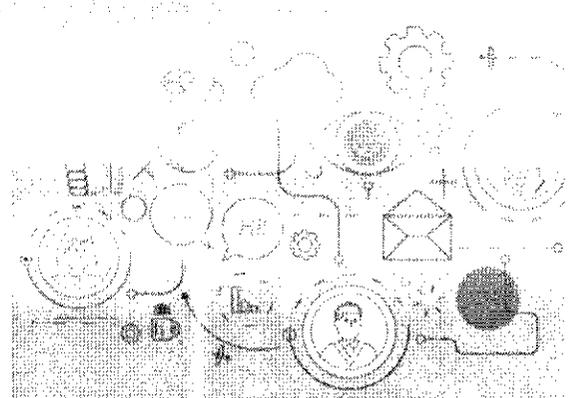


115

Comunicación

miércoles | 27 de octubre

RSM WORLD
DAY 2021 



Connected by our Community

RSM Colombia y sus entidades relacionadas son miembros de la red RSM y operan como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM. Cada miembro de la red RSM es una firma de consultoría y contabilidad independientes que operan por derecho propio. La red RSM no es en sí misma una entidad legal separada en ninguna jurisdicción. La red RSM es administrada por RSM International Limited compañía registrada en Inglaterra y Gales (empresa número 4.040.598) con domicilio social en 50 Cannon Street, London, EC4N 6JJ, United Kingdom. La marca RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son propiedad de RSM International Association, asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza cuya sede se encuentra en Zug. Este correo electrónico está dirigido únicamente a la persona (s) a la cual está dirigido y puede contener información confidencial. A menos que se exprese lo contrario, cualesquiera opiniones o comentarios son personales del autor y no representan la posición oficial de la compañía. Si usted recibió este correo electrónico por error, por favor dé aviso a la compañía de inmediato respondiendo al correo electrónico y luego borre este mensaje en forma en que sea irrecuperable por su sistema. Por favor no copie este correo ni lo use para ningún propósito ni divulgue su contenido a ninguna otra persona. Cualquier persona que se comuniqué vía correo electrónico con la compañía se considerará haber aceptado los riesgos asociados con el envío de información a través de correo electrónico en calidad de interceptación, modificación o pérdida, así como con las consecuencias de la entrega incompleta o retardada.

116

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2021-00055 (Recurso de REPOSICIÓN folios 110 a 115 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 15 DE MARZO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 16 DE MARZO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 18 DE MARZO DE 2022


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

(2)